



indisputables.

Digase, si se quiere, q. la Corporación ha visto ya a el Exponente con todos los requisitos necesarios para continuar en el disfrute y percepción de sus derechos y Onorario; pero decir q. ahora se le nombra Preceptor es arriesgar con una sola palabra la sucesión al reglam.<sup>to</sup>, la propiedad del Exponente, y la conveniencia de este Pueblo: Jun q. se suponga gratuitamente y por un momento q. el Exponente necesitaba de N.º título para continuar en una cátedra, q. por no haber bacado es excepción expresa de las reglas generales establecidas en el nuevo reglamento de estudios, nunca era exacto decir, q. ahora es cuando se le nombra maestro, sino q. ahora es cuando se le rehabilita, y se le quita el entre dicho para entrar a percibir la renta justam.<sup>te</sup> devengada con su trabajo, y la q. en lo sucesivo se devengue; a la manera misma q. a los demas alarriados de Propios se les declara expedidos a cobrar luego q. presentan el requisito prevenido a el efecto.

S. M. dispone generalm.<sup>te</sup> q. en lo sucesivo no podra haber preceptor dotado de fondos publicos sino en las Capitales y Cabezas de partido, y q. los q. hayan deserto devenan forzosamente tener su N.º título; y para no perjudicar con esta disposición general a los q. antes del Reglamento tenían la propiedad de preceptores en otros pueblos no capitales, ni cabezas de partido, resuelve su N.º Piedad q. estas cátedras continuen mientras no vacaren, y en vacando se remitan los fondos destinados a su dotación a la Inspección general de estudios. Avista de esto si la Cátedra de Teología provista en el Exponente no ha vacado, como en efecto es asi, es de la última evidencia q. esta se halla comprendida en la excepción de la regla general, y q. con ella no se entienden ni la circunstancia de la Capitalidad, ni la exigencia del N.º